



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Viceministerio  
de Economía

Dirección General de Política de  
Promoción de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Lima, 27 de noviembre de 2015

**OFICIO N° 152-2015-EF/68.01**

Señor  
**JOSÉ CARLOS CHÁVEZ CUENTAS**  
Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto  
Ministerio de Educación  
Calle del Comercio 193  
San Borja, Lima  
Presente.-

**Asunto** : Sobre determinación del porcentaje máximo – numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 29230

**Referencia** : Oficio N° 828-2015MINEDU/SPE-OPEP

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia por el cual se consulta sobre el porcentaje de costo del estudio de preinversión que se reconocería para estudios que hayan sido aprobados a nivel de perfil, pero que *"hayan sido de exonerados de realizar el estudio de factibilidad por contener información suficiente respecto a dicho nivel, para ser declarados viables"*.

Al respecto, el numeral 8.4 del artículo 8 señala que corresponde al Comité Especial la determinación del costo del estudio de preinversión a nivel de Perfil y de Factibilidad cuando corresponda, que a su criterio sea razonable y se encuentre debidamente sustentado, el cual no podrá exceder del 2% del monto de inversión total del Proyecto tratándose de proyectos que requieran únicamente de estudios a nivel de Perfil para su declaración de viabilidad o del 5% del monto de inversión total del Proyecto tratándose de proyectos que requieran de estudios a nivel de Factibilidad para su declaración de viabilidad.

La norma citada no habilita el reconocimiento de un porcentaje distinto para el caso que se presenta en el documento de la referencia. Por lo que, tratándose de un perfil, deberá mantenerse dentro del 2% en cumplimiento de la normatividad.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

GIANCARLO MARCHESI VELASQUEZ  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Política de Promoción  
de la Inversión Privada

## HOJA DE PRE - DERIVACIÓN

### Hoja de Ruta N° E-198546-2015

Remitente: MINISTERIO DE EDUCACION

NºDoc: OFICIO - 828-2015-MINEDU/SPE-OPEP

Asunto: SOLICITA OPINIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DEL NUMERAL 8.4 DEL REGLAMENTO DE LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO.

#### Unidades Orgánicas y Responsables:

Unidad Orgánica	Responsable	Observación
1 DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCION DE INVERSION PRIVADA	GIANCARLO MARCHESI VELASQUEZ	

#### Instrucciones:

01 ACCIÓN NECESARIA	07 EMITIR OPINIÓN	13 PUBLICAR	19 SEGUIMIENTO
02 ADJUNTAR ANTECEDENTES	08 EVALUAR	14 RECOLPILAR INFORMACIÓN	20 SU ATENCIÓN
03 ARCHIVAR	09 NOTIFICAR AL INTERESADO	15 REFRENDO Y VISACIÓN	21 VERIFICAR
04 CONOCIMIENTO	10 POR CORRESPONDERLE	16 REMITIR AL INTERESADO	22 AYUDA MEMORIA
05 INFORME	11 PREPARAR RESPUESTA	17 RESPONDER DIRECTAMENTE	23 RECOMENDACIONES
06 COORDINAR	12 PROYECTAR RESOLUCIÓN	18 REVISAR	24 OTROS

#### Otros:

Derivaciones a:	Instrucción:	Fecha:	V.B.	Observaciones:

*Pingo*





PERU

Ministerio  
de EducaciónSecretaría de  
Planeación EstratégicaOficina de Planeación  
Estratégica y PresupuestoMINEDU / SPE  
OPEP  
Folio N° 01

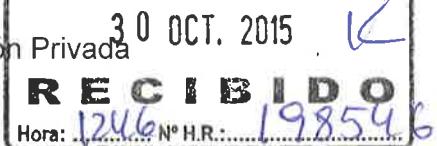
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"

Lima, 29 OCT 2015

OFICIO N° 828 -2015-MINEDU/SPE-OPEP

Señor  
**GIANCARLO MARCHESI VELASQUEZ**  
Director General de Política de Promoción de la Inversión Privada  
Jr. Junín 319, Cercado de Lima, Lima  
Presente.-

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
Oficina de Gestión Documental  
y Atención al Usuario



Asunto : Sobre determinación del porcentaje máximo – numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 29230

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a su vez solicitar su opinión respecto de la aplicación del numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 29230, "Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado"<sup>1</sup>, específicamente en lo referido a la determinación del costo total referencial de la inversión a efectos de realizar la convocatoria del proceso de selección.

Sobre el particular, el mencionado artículo establece que el costo del estudio de preinversión no podrá exceder del 2% del monto de inversión total del proyecto, tratándose de proyectos que requieran únicamente de estudios a nivel de Perfil para su declaración de viabilidad; ni del 5% del monto de inversión total del proyecto, tratándose de proyectos que requieran de estudios a nivel de Factibilidad para su declaración de viabilidad.

Sin embargo, la norma no especifica el porcentaje máximo a ser considerado para los proyectos cuyos estudios hayan sido aprobados a nivel de perfil, pero hayan sido exonerados de realizar el estudio de factibilidad por contener información suficiente respecto a dicho nivel, para ser declarados viables.

En ese sentido, mucho agradeceré que en el ámbito de su competencia, se sirva precisar el procedimiento que se debe aplicar en la determinación de los costos de los estudios de preinversión a nivel de perfil que han sido exonerados de la factibilidad en su declaración de viabilidad, conforme a lo expresado en los párrafos precedentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



**JOSÉ CARLOS CHAVEZ CUENTAS**  
Jefe de la Oficina de Planeación Estratégica y Presupuesto

<sup>1</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2014-EF.